

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de oficio.

intenten siegar de facto en color in

(Número 152.) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion general.—Quintas.—Circular.— A fin de que todas las operaciones del reemplazo de 25.000 hombres sobre el alistamiento de 1853 mandado ejecutar por Real decreto de 30 de marzo último se ileven á efecto con el orden, la exactitud y delicadeza que reclama su trascendental objeto, he resuelto que ademas de cuanto previene el proyecto de ley de quintas aprobado por el Se-nado en 29 de enero de 1850, el reglamento y cuadro de exenciones fisicas que inutilizan para el servicio militar, cumplan los ayuntamientos las disposiciones siguientes:
1.º Inmedialamente de recibida esta circular

dispondran los ayuntamientos la publicacion del cupo, que les ha correspondido, y citarán á todos los mozos sorteados, encargándoles que se presenten en el lugar que se designe para la declaracion de soldados y suplentes el dia 1.º de mayo próximo venidero que es el señalado para dicho acto al tenor de lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 30 de marzo último.

2. Ademas de este anuncio general, se citarà personalmente por medio de papeletas duplicadas en la forma que previene el art. 64 del proyecto de ley aprobado por el Senado á todos los mozos de 20 años y á los que sucesivamente deban suplir por ellos; de modo que siempre se hallen citados personalmente todos los mozos interesados, por el número que obtuvieron en el sorteo.

De los pueblos que hayan sorteado décimas entre sí, el que hubiese sacado el número 1.º y que por lo mismo debe aprontar el soldado, ademas de la citacion personal á los mozos del mismo pueblo dará aviso con la debida anticipacion al ayuntamiento ó ayuntamientos con quienes hubie-se sorteado las décimas para los efectos prescritos se sorteado las decimas para los electos prescritos en el art. 82 del proyecto de ley vigente, exigiendo el testimonio de haberse hecho la indicada citacion al alcalde del pueblo responsable bajo el concepto de que castigaré con la mayor severidad la mas leve falta que notare en este interesante

4.º Eu la determinacion de las exenciones que propongan los quintos se arreglarán los ayuntamientos extrictamente al proyecto de ley aproba-do por el Senado en 29 de enero de 1850 segun lo prescrito por S. M. en el art. 2.º del real de-creto de 30 de marzo último.

5. Sin embargo de lo dispuesto en la regla 5. del artículo 69 del mencionado proyecto y sin perjuicio de que los ayuntamientos se atengan es-trictamente á lo que en ella se prescribe, dispondrán que se justiprecien los bienes de los padres, abuelos ó viudas que intenten acreditar su pobreza para eximir à sus hijos é nietos del servicio de las armas, por medio de peritos que deberán nombrar uno el reclamante y otro los mozos que con-tradigan las exenciones propuestas y en el caso de discordia procederá el ayuntamiento á nombrar un tercero. Las relaciones que deu estos peritos deberán presentarse al consejo por los interesados en el caso de que se sientan agraviados del fallo pronunciado por el ayuntamiento para que puedan tenerse presente como un dato conducente á la

mayor aclaracion de las circunstancias particulares que concurran en cada uno de los casos que se ofrezcan.

6. Los ayuntamientos deberán anotar en las actas y bajo su mayor responsabilidad, que se hará efectiva irremisiblemente y al menor descuido, cualquiera reclamacion que interpongan los mozos ó quien los represente por infundada é improcedente que parezca y los alcaldes deberán observar con toda escrupulosidad cuanto se halla prescrito acerca de este particular en l. s articulos 92 y 93 del proyecto de ley aprobado por el Senado.

7.º Con respecto á los prófugos anotarán los ayuntamientos como tales todos aquellos mozos que no se presenten personalmente en los dias señalados para el llamamiento y declaración de soldados, 6 por ellos sus padres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan al tenor de lo prescrito en el art. 102 del proyecto de ley de que se ha hecho mérito, mientras no se haga constar que se hallan comprendidos en alguno de los casos que espresan los artículos 103 y 104; y en la instruccion de los espe-dientes deberan cenirse á las disposiciones que contiene el art. 106 cuidando de observar muy escrupulosamente todo cuanto se halla prevenido en los siguientes artículos del capitulo 13 en todos los casos que se ofrezcan.

8. Los ayuntamientos cuando redacten las actas del juicio de exenciones, cuidaran de que se hagan constar en ellas los nombres de los padres y madres de los mozos que se presenten con el fin de evitar por este medio las equivocaciones que

de otro modo pudieran padecerse.

9. Los comisionados de los ayuntamientos para la entrega de los quintos, ademas de los do-cumentos que previene el art. 98 del proyecto de ley aprobado por el Senado, deberán presentar al consejo de provincia una relacion nominal de los quintos y suplen es que han sido declarados tales, . espresiva del número que les cupo en el sorteo, y haciendo constar en ella las circunstancias de si han manifestado ante el ayuntamiento o el alcalde que intentaban interponer recurso en agravio del fallo pronunciado por los ayuntamientos. Al propio tiempo procuraran hallarse en el lugar y hora que se les señale para la entrega de los quintos con la mayor puntualidad à fin de no dilatar mas de lo preciso las operaciones de la caja.

10. Tambien presentarán los comisionados una relacion separada de todos aquellos quintos con expresion del número que les cupo en suerte, que eximidos ante el ayuntamiento, hayan sido reclamados por otros mozos para pasar à la capital con el objeto de que sean revisadas las exenciones

que propusieron.

11. Para evitar las dificultades que ofrece la admísion de matriculados en deduccion de los cupos respectivos, los alcaldes dispondran que se presenten ante el consejo todos aquellos á quienes hubiese cabido la suerte de soldado y se hallen en el caso de ser admitidos en deduccion del cupo, cuidando de acompañar la partida de su bautismo y un testimonio que acredite la fecha de su ingreso en la lista de hombres de mar del distrito à que pertenezcan.

12. Encargo muy especialmente á los alcaldes y ayuntamientos que se atengan á las recientes disposiciones dictadas para el uso del papel sellado por lo que toca á las copias del alistamiento, sorteo, declaracion de soldados y demas documen-tos que deben remitir à este gobierno de provincia para evitar de este modo las dilaciones que

fueran consiguientes si desgraciadamente aquellos documentos no viniesen redactados en debida

13. Para evitar los abusos que cometen muchos quintos dejandose de presentar bajo el pre-testo de que se hallan enfermos, encargo á los alcaldes procuren averiguar por los medios que su celo les sugiera, el verdadero estado de salud de todos aquellos mozos que pretesten enfermedad para no presentarse, y harán responsables de cualquiera contradiccion que observaren á las personas que les hubiesen procurado los medios para evadir la obligacion que tienen de presentarse, procediendo contra ellos erregladamenta à lo que

dispone la legislacion vigente.

14. Los alcaldes harán entender á todos aquellos mozos que intenten alegar defectos físicos ante los ayuntamientos, la caja ó el consejo de provincia, y que para probar sus padecimientos bayan de instruir expedientes en los términos que prescribe el reglamento para la declaracion de las exenciones fisicas inserto en el Boletin oficial número 2893 que dichos espedientes se han de instruir con entera sujecion à lo dispuesto en el expresado reglamento cuya puntual observancia encarezco sobre manera á los mismos alcaldes bajo el concepto de que en esta parte procederé contra los que se separen en lo mas mínimo del texto literal de las disposiciones que dicho reglamento contiene con todo rigor y seré inexorable para castigar la menor falta ó abuso que notare en este grave y delicado asunto. Cuidaran ademas con el mayor esmero de que los facultativos redacten sus declaraciones periciales sin omitir ninguua de las circunstancias que exige el caso 6.º del artículo 4.º del expresado reglamento y de que las certificaciones de los reconocimientos que practiquen se estiendan con entera sujecion á los términos pres-critos en el art. 9.º de las cuales no pueden separarse sin causar graves perjuicios á los interesados.

15. Ademas de lo prescrito los alcaldes dispondrán, cuando se haya de instruir algun expediente de la clase á que se refiere la disposicion que precede, que se citen los suplentes y demas mozos interesados en el sorteo para no privarles del derecho que tiènen de contradecir y presentar tam-bien prueba en contra de la que ofrezcan los quin-

tos propietarios.

16. Todo expediente que carezca de los requisitos prescritos en las disposiciones 14 y 15 no podrá tomarse en consideracion segun lo dispuesto en el reglamento de exenciones y si á ello dieren lugar faltas que hubiesen cometido los alcaldes ó los facultativos en su instruccion, en este caso, me veré obligado á exigir de unos y otros la mas severa responsabilidad para la indemnizacion de los perjuicios que por dicha causa se irroguen á los interesados.

17. Subsistiendo la gracia de la subrogación metàlica concedida por S. M. á los pueblos de la isla de Menorca, los ayuntamientos deberán nombrar sus respectivos comisionados para que se presenten en esta capital el dia 9 de julio próximo venidero con el objeto de bacer las correspondientes entregas á razon de 5.000 rs. vn. por plaza y cuidarán ademas de venir provistos de los documentos que se espresan en las disposiciones 9., 10 y 11 bajo el concepto de que lo prescrito en esta última tan solo se entiende para Menorca con respecto á los documentos de los matriculados.

18. Los quintos y suplentes de los pueblos de Alaro, Alcudia, Algaida, Andraitx y Artà se presentarán en la capital para ser entregados en la

caja que se halla establecida en una de las piezas bajas de este gobierno de provincia, et dia 15 de junio pròximo venidero á las ocho de la mañana. Los de Binisalem, Buñola, Buger, Calvià, Campanet, Campos, Capdepera y Deyà el dia 17. Los de Esporlas, Establiments, Santa Eugenia, Felanitx, Fornalutx, San Juan y Lloseta el dia 20. Los de Inca, Llubí, Llummayor, Santa Margarita, Maria y Santa Maria el dia 22. Los de Manacor, San Lorenzo, Marratxi, Montuiri, Muro y Petra el 25. Los de Palma los dias 27 y 28. Los de Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Sansellas y Santañy el dia 1.º de julio. Los de Selva, Sineu, Soller, Son Servera, Valldemosa y Villafranca el dia 4. Los de Iviza, San Antonio, Santa Eulalia, Formentera, San José y San Juan Bautista el dia 6.

19. Para la admision de sustitutos quedan señalados los dias 8, 11 y 15 del mismo julio: y para la remision de los expedientes que se aplacen por no venir debidamente justificados ó por ser necesaria mas ampliacion para dictar el oportuno fallo los dias 12, 13 y 14 del espresado mes, con el objeto de que el referido dia 15 puedan quedar terminadas todas las operaciones del reemplazo. Palma 19 de abril de 1853.—E. V. D. C. P.—Felipe

Paigderfila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de les trescientes sesenta y nueve mozos con que debe contribuír esta provincia al reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado por S. M. con fecha 30 de marzo último correspondiente al alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados verificado.

MALLORCA.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	Número de hombres y cécimas.	de mozos qué debe aprontar.	
Alaró	38	8 1	8 108	
Alcudia	10	2 1	2	
Algaida	12 21	2 6	20108	
Andraitx	6U 41 81	8 7	9 Holl	
Artá	39	8 3	evies no	
Binisalem	23	4 9	99795 nod	
Buñola	20	4 3	evre5 not	
Bañalbufar	alliy 1	,, 2	Son Serve	
Buger	5	1 1	2	
Calvià	13	2 8	3 and	
Campanet	16	3 4	47169	
Campos	21	4 5	5 1169	
Capdepedera	16	3 4	41109	
Deyà	16	3 4	3	
Escorca	3 54	,, 6	Potra	
Esporlas	18	3 8	31199	
Establiments	14 01	3 ,,	Seria3me	
Estallenchs	ESIVI 2	,, 4	Perreima	
Santa Eugenia	12	2 6	31111	
Felanitx	73	15 6	16	
Fornalutx	8	1 7	d of Ivad	
Inca	36	7 7	8 18	
San Juan	15	3 3	4	
Lloseta	8	1 7	1	
Llubí	00219	1 9	2 2	

	3.			189
San Lorenzo	59 56 12 13 11 20 20 14 279 17 42 22 33 14 34 42 22 21 73 18 14 3	12	6 ,683533 ,56 ,7 ,,3 ,7568 ,6	12 12 12 2 3 2 5 5 4 3 9 5 7 3 9 5 7 9 5 4 15 4 15 4 15 4 15 4 15 4 15 4 15
019	1329	283	7	283 DaA
Alayor	MENORC 42 68 12 85 24	A. 9 14 2 18 5	"5 6 1 1	9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7
6	231	49	3	ganl
San Antonio Santa Eulalia Formentera San José San Juan Bautista. Lviza	7 28 33 41	6 6 1 6 7 8 36 N.	4 5 7 7	7 1 1 6 7 8 8 - 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36 36
Mallorca Menorca lviza	1329 231 169	283 49 36	7 3 ,,	283 50 36
TOTAL	1729	369	,,	369
Palma 19 de ab E. V. D. C. P.—F D. P.—Juan Burg NOTA de los sorte	elipe Puigues Zafort	dorfil eza.	a	abias A

NOTA de los sorteos de quebrados que se han verificado con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes, de los pueblos que han entrado en ellos, y de los números que han cabido á cada uno.

· C		-	-		- 4	113
S	a	r١	e	o		a.
-	**	•	89	m	-	æ

Alaró.	gapdapa 6	Binisalem	BOTODE T
Binisalem	g-bqueg	Binisalem	89705812
Binisalem	8	Binisalem	3
Binisalem	9	Binisalem	Deva
Binisalem	10	Binisalem	1794

490					
12	8 21 288		Santa Eugenia	7 Santa Eugenia	6 3
Alcudia	O Didbi -	10		1 Santa Eugenia	
Llubí	& Llubí oxnorod	5		5 Santa Eugenia	
Llubí	2 Llubí dinguis	6		de Binisalem, Buño 41 Bur	
Llubi	7 Llubi	8		6 Felanitx	9
Llubí	1 Llubí shall a	9	Estallenchs		2
6	8 3.9	136M.		8 Felanity	1103
Bañalbufar	8 Calviá	4		10 Felanitx	100
Bañalbufar	6 Calvia	9		1 Felanitx	86
Calviá	2 Calvià	5		g I have a see	9
Calviá	3 Calvià	10	Llummayor		7
Calviá	1 Calviá	91107			1107
Sala Sala	4.2	1107		10 San Antonio	
Esporlas	10 Esportas	8		3 San Antonio	allow.
Esporlas	6 Esporlas	2		8 San Antonio	BIB
Esporlas	7 Esporlas	9	an Beotista el dia C.		0 8
Esporlas	4 San Juan	1	San Lorenzo		7
Esporlas	5 San Juan	3	San Lorenzo	0 0 . 11	6
Deportes	5.	191119	San Lorenzo		10
A - Juniter	6 Andraitx	7		5 Santa Eulalia 4 Santa Eulalia	1
Andraitx	3 Andraitx	9	San Lorenzo		DITO.
Andraitx	2 Artà	8	do mes, con el ob-		S
Andraitx	4 Artà	5	Santa Maria	2 Palma	5
Andraitx	1 Artá	10	Santa Maria	4 Palma	6
Andraitx	6.		Santa Maria	9 Palma	10
		9	Santa Maria	1 Palma	3
Buñola	5 Fornalutx	3	Santa Maria	7 Palma 18.	
Buñola	8 Fornalutx 1 Fornalutx	6	C:		2
Buñola	10 Fornalutx	2	Sineu Sineu	6 Ciudadela 4 Ciudadela	9
Fornalutx	4 Fornalutx	buil7	Sineu	7 Ciudadela	1
Fornalutx	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	11154	Sineu	5 Ciudadela	2
21	1 91 (1)	odella	Sinen	10 Ciudadela	8
Inca	6 Inca	5	Sineu or also rouds	19.	SHR
Inca	8 Inca	9.	Compact Transferring	6 Formentera	3
Inca	4 Maria		Campos	7 Formentera	10
Inca	1 Maria	2	Campos	1 Formentera	9
Inca	7 Maria	10	Campos Campos	4 Formentera	8
	8.			5 Formentera	2
Lloseta	5 Lloseta	8	Campos	20.	INGS T
Lloseta	9 Lloseta	7	Santa Margarita	7 Santa Margarita	3
Lloseta	3 Marratxí	1	Santa Margarita	4 Santa Margarita	1
Lloseta	6 Marratxí	2	Santa Margarita	6 Santa Margarita	. 8
Lloseta	10 Marratxi	4	Santa Margarita	10 Mahon	9
	9.0		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	2 Mercadal	5
Montuiri	3 Porreras	2	Santa Margarita	21.	
Montairi	5 Porreras	10	Soller	18 Son Servera	9
Montuiri	7 Porreras	9	Soller	10 Son Servera	2
Porreras	4 Porreras	8	Soller	20 Son Servera	13 -
Porreras	6 Porreras	1	Soller	5 Son Servera	1
Politicas	10.		Soller	12 Villafranca	4
19 19 20	N. CON C. GGC .	intfalla.	Soller	19 Villafranca	16
Sansellas	10 Selva	8	Son Servera	14 Villafranca	15
Sansellas	2 Selva	8	Son Servera	3 Villafranca	6
Sansellas	7 Selva	9	Son Servera	7 Villafranca	17
Selva	4 Selva	5	Son Servera	11 Villafranca	8
Selva	6 Selva	. 3	Son Server	22.	
-	11.		Buger	1 Ferrerias	18
Algaida	10 Algaida	2	Petra	5 Ferrerias	9
Algaida	5 Campanet	1	Petra	4 Ferrerias	2
Algaida	9 Campanet	8	Petra	20 Iviza	13
Algaida	6 Campanet	4	Petra	16 Iviza	6
Algaida	7 Campanet	3	Petra	12 Iviza	3
Algalua	la con srrenta del mandenanza u alta		Petra	15 Iviza	. 17
Volum my o	horizo no les 12. Jeny bat ab perio	tgtg)-	Ferrerias	10 lviza	8
Escorca	9 Escorca	8	Ferrerias	14 Iviza	11
Escorca	10 Capdepera	1	Ferrerias	19 Iviza	7
Escorca	4 Capdepera	2	Palma 19 de a	abril de 1853 El preside	ente.
Escorca	5 Capdepera	3	E. V. P. D. C. P	Felipe PnigdorfilaP.	A, de
Escorca	7 Capdepera	6	la C. PJuan B	urgues Zaforteza.	
1 11	entering 13.		-		-
* 1		1		RENTA BALEAR	
Deyá	o Dey 1	2	A CARGO DE DO	N FRANCISCO DE P. TOI	RENS
Deyá	10 Deyà	-	A CARGO MA DO		4